

Nº Operación	Aplicación	Saldo €	Tercero
220070013455	2007 6000 422 770	600,00	14615220P
220110006636	2011 1000 011 31000	14,29	28466772V
220070013692	2007 6000 422 770	1.000,00	14620117Y
220080010721	2008 2000 334 22608	232,00	75442187W
220080002103	2008 5000 231 13101	150,00	15455979W
220060009334	2006 6000 422 770	563,28	75417088L
220070012699	2007 6000 422 770	1.000,00	52241715K
220070003404	2007 2000 334 22604	194,00	G91537431
220080007780	2008 6000 432 22610	240,00	52566586V
220090012962	2009 6000 432 2260804	2.629,60	B41925603
220091004676	2006 5000 231 48002	2.000,00	G41387556
220100005797	2010 1000 920 23020	45,60	30958752Q
220110003336	2011 1000 934 226	297,24	SCATS 3
220091004705	2008 2000 338 489	800,00	F41688979
220090013113	2009 1000 920 22605	300,00	75417714R
220090012718	2009 7000 924 22604	43,91	J41978941
220090007973	2009 3000 132 22611	11,30	B41576711
220080011823	2008 1000 920 2270601	146,91	28669100Z
220090014211	2009 1000 920 2270601	115,42	28669100Z
220090014212	2009 1000 920 2270601	161,41	28669100Z
220060015006	2006 5000 231 48002	2.000,00	G41159070
220110000792	2011 3000 132 22701	2.548,80	B84265982
220080007435	2008 2000 338 489	800,00	75341614P
220080010443	2008 1000 920 226	300,00	52248305X
220070012548	2007 3000 231 22602	56,47	53027591X
220070012059	2007 2000 924 21000	71,11	B14691760
220071001199	2005 4000 151 214	48,22	G41856527
220080011099	2008 2000 334 481	106,00	B82202813
220070014171	2007 6000 432 22609	423,40	74832350X
220070008573	2007 4000 151 212	11.964,24	B83499913
220060014533	2006 6000 432 22602	3.000,00	B41560327
220060015004	2006 5000 231 48002	2.000,00	G80173289
220100011703	2010 2000 231 48901	1.200,00	G84451087
220110009826	2011 2000 231 48901	1.200,00	G84451087
220090014070	2009 2000 334 48903	9.675,93	Q4118001I
220100009862	2010 2000 334 48903	240,00	Q4118001I
220100002887	2010 3000 132 214	2.227,43	A14610489
220100003776	2010 3000 132 219	212,69	A14610489
220060006302	2006 6000 432 22602	408,00	A41274598
220070012942	2007 1000 912 10000	240,00	28682538C
220060015590	2006 1000 920 233	155,56	45060053V
Total importe expediente baja de obligaciones		989.457,56 €	

En Écija a 9 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

8W-2177

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y una vez sometido a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 20, de 20 de enero de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias al mismo, se considera aprobado definitivamente con el siguiente texto:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

#### Preámbulo

##### I

El sistema político y el funcionamiento de un Ayuntamiento en un régimen democrático, vienen determinados por la voluntad ciudadana expresada en las urnas por el voto. Así la ciudadanía puede elegir libremente e influir en el modelo de sociedad en el que

desea vivir y las personas que lo deben gestionar políticamente. Sin embargo, esta intervención puede convertirse en un acto puramente mecánico y formal si se limita a la mera participación electoral.

El convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión municipal y el compromiso de revitalizar y fomentar la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas son los principios que inspiran este Reglamento de Participación Social.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es en este nivel de gobierno al que la ciudadanía suele reconocer con mayor facilidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local, las preferencias de los ciudadanos, y aumenta la posibilidad de incluir mayor justicia en la gestión de los conflictos de interés existentes. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en el funcionamiento y en la toma de decisiones del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a las políticas sectoriales como a las que se circunscriben a un barrio concreto o tienen más que ver con la definición de los objetivos estratégicos de la ciudad a medio y largo plazo regulando además las distintas vías de información.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario y un derecho de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales, territoriales, sociales, económicos y ambientales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y canaliza el conflicto. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

El asociacionismo es, de otra parte, la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando un capital social sobre el que se robustece la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

Las experiencias vividas durante estos últimos años en la relación entre entidades ciudadanas, movimiento asociativo y el Ayuntamiento así como la experiencia habida en otras áreas nos llevan a formalizar esta propuesta teniendo en cuenta que el objetivo final es construir, día a día, una ciudad para la convivencia, la solidaridad y el fortalecimiento de la sociedad civil mairenera.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Social que se ha elaborado.

## II

Para la elaboración de este reglamento el primer desafío ha sido la realización de un proceso de recogida de aportaciones, en consonancia con la materia que se legisla, y al que ha sido convocada la ciudadanía. A través de encuentros celebrados a diferentes niveles territoriales y sectoriales se han elaborado propuestas desde la reflexión y el debate colectivo. También se han mantenido reuniones con diferentes entidades sociales y se han utilizado otros medios de recogida de información de carácter individualizado. El segundo desafío ha sido hacer posible que las aportaciones de las personas y entidades participantes quedaran recogidas en el presente texto.

En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco La Gobernanza Europea, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001; y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de 4 diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro y al de sus vecinos; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus miembros. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes Recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la trascendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

En el ámbito estatal, el artículo nueve de la Constitución Española en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.»

La Constitución Española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.»

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía, dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones.

La participación de las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, representa un instrumento en la defensa de la igualdad de trato hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica, y en la promoción de éstas como ciudadanas.

También resulta de especial interés destacar, en línea con el artículo 15 de la Ley 51/2003, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la obligación de las Administraciones Públicas de promover las condiciones para asegurar que la participación de estas personas sea real y efectiva, promoviendo su presencia en los órganos de carácter participativo y consultivo.

En el ámbito local son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía en este nivel de gobierno como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Igualmente, se ha tenido en cuenta la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales y nacional como son el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia de Andalucía.

### III

El presente reglamento se estructura en diez grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del reglamento, los derechos y obligaciones de la ciudadanía, la regulación de los procesos de participación ciudadana, régimen de consultas participativas, los órganos de participación y las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

#### Título I

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 1.— *Objeto.*

1. Este reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección y administración de los asuntos públicos locales en Mairena del Aljarafe, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, los Tratados comunitarios y Ley de Base de Régimen Local y resto de normativas básicas del Estado y de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente, en los términos previstos en este reglamento, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

###### Artículo 2.— *Finalidades.*

El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

1. Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración local.

2. Favorecer más justicia y eficacia de la acción política administrativa y económica, a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía y le aporten mayores niveles de igualdad y respeto a la diversidad.

3. Desarrollar la corresponsabilidad entre ciudadanía e institución en el proceso de toma de decisiones, mejorando y fortaleciendo la comunicación mediante canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía fomentando y facilitando dichas relaciones a través de los modos electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Facilitar a las personas y a las entidades ciudadanas el ejercicio de iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.

5. Articular sistemas de seguimiento, información y rendición de cuentas estableciendo la obligación para los poderes públicos de examinar y ponderar las propuestas dirigidas desde la sociedad civil, en los procesos de participación, explicando las razones de su aceptación y motivando expresamente, en su caso, su desestimación.

6. Establecer mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.

7. Disponer de medios adecuados para expresar de manera pacífica las opiniones e interés existentes, favoreciendo la justicia y la democracia en los procesos de abordaje y resolución.

8. Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, incorporando cuando sea necesario acciones positivas y eliminando o neutralizando los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres.

9. Favorecer una participación más activa de las personas con discapacidad en la comunidad, mediante el establecimiento de medidas de no discriminación, de acción positiva y de accesibilidad universal.

10. Facilitar la inclusión social de los colectivos desfavorecidos a través de la participación, utilizando diferentes lenguajes comprensibles.

11. Fomentar el tejido asociativo, en las distintas áreas de actuación, y difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

12. Favorecer la colaboración entre las Administraciones en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno, administración y economía.

###### Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a ciudadanos y ciudadanas comprendidos en los intervalos de edad establecidos por la normativa de aplicación y empadronados en Mairena del Aljarafe, así como a asociaciones, entidades y colectivos existentes sin ánimo de lucro, con ámbitos de actuación vinculados a nuestro municipio e inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

#### Artículo 4.— *Principios básicos.*

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Mairena del Aljarafe.
2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de este reglamento.
3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible conforme a la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva. Sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con normativa de superior rango vigente.
4. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo al buen gobierno de los asuntos públicos y a la cohesión social, económica y ambiental en el municipio.
5. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo, poco vulnerable a cambios en la composición municipal y adaptable a las transformaciones que vayan ocurriendo con el paso del tiempo.
6. Principio de relevancia, en cuya virtud los procesos de participación ciudadana contemplados en este reglamento formarán parte sustancial en la gestión pública.
7. Principio de pertinencia, facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sustancial, sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma y a sus aspectos más relevantes.
8. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población, a la par que deben buscar siempre las vías que más fáciles resulten de usar y las oportunidades más favorable.
9. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en los procesos de participación ciudadana se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio generadas principalmente en el ámbito local.
10. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de la Administración Local para la toma de decisiones.
11. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal y responsable conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de la Administración Local.
12. Principio de sostenibilidad ambiental en cuya virtud se incluirá de forma transversal como componente principal en los procesos participativos la toma en consideración del medio ambiente local y global, minimizando los impactos negativos, maximizando los positivos y optimizando el uso de materiales y energía. En este sentido se tendrá especialmente consideración la reducción en el consumo que nos ofrecen los medios telemáticos e internet sin menoscabo del principio número 8.

#### Artículo 5.— *Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía.*

Existirá la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía reconocidas en el Reglamento Orgánico Municipal con implicación de gestión para el ciudadano y ciudadana, como servicio municipal integrado con el resto de servicios municipales y vinculado a la gestión, utilizando los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En esta oficina se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente y contestadas con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para mejorar la calidad de los servicios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y con el objetivo de facilitar los cauces a través de los cuales la ciudadanía pueda hacer llegar a la Administración sus sugerencias y sus quejas, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe habilitará:

1. El Buzón electrónico de Sugerencias y Quejas en Internet.
2. El Libro electrónico de Sugerencias y Quejas, conforme a lo especificado en el Reglamento de Orgánico Municipal.
3. El Teléfono de Información Administrativa y Atención al Ciudadano.
4. Modelo de documento específico para facilitar a la ciudadanía expresar sus sugerencias o quejas por escrito o a través de los medios electrónicos y dirigido al órgano afectado, presentado en los lugares y formas referidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La oficina dispondrá de la información necesaria y veraz que será facilitada por la Delegación de Participación Ciudadana, como herramienta básica de difusión y apoyo a los procesos participativos.

#### Artículo 6.— *Las Juntas Municipales de Distrito.*

El término municipal de Mairena del Aljarafe, para su mejor organización, distribución de competencias, prestación de servicios y con la finalidad de facilitar el desarrollo de la participación ciudadana, se podrá dividir territorialmente en Distritos conforme a lo previsto en el Reglamento de Orgánico Municipal. Estos se configurarán conforme al resultado de la división distrital que apruebe el Ayuntamiento Pleno.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán ser, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión descentralizadas e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, su mejora, así como para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

Se podrán constituir tantas Juntas Municipales de Distrito como Distritos existan, en el término municipal, extendiéndose su competencia a su propio ámbito territorial, regulados por el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos

Artículo 7.— *Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.*

Para la información de los vecinos y vecinas, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento serán publicadas en sedes electrónicas, portales o página Web del Consistorio. Y las sesiones plenarias serán retransmitidas en directo.

## Título II

### *Derecho y obligaciones*

Artículo 8.— *El derecho a la participación ciudadana.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

1. Todas las personas mayores de 14 años en los supuestos que la normativa lo contemple y empadronadas en Mairena del Aljarafe, o con domicilio fiscal tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de esta entidad local, en los términos recogidos en este reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este reglamento, directamente o a través de las asociaciones, entidades y colectivos sin ánimo de lucro que:

1º. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

2º. Que dentro de su ámbito de actuación se incluya el interés del municipio de Mairena del Aljarafe.

3º. Estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9.— *Derecho general de información.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe facilitará a los ciudadanos, ciudadanas, personas jurídicas, colectivos y entidades del municipio su derecho a la información sobre la gestión de competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, teniendo como límites los previstos en la Constitución Española y, especialmente, en Ley Orgánica de Protección de Datos y Ley 1/2014 de 24 de junio Transparencia Pública de Andalucía.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar por escrito o a través de los medios electrónicos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Todo lo anterior contará con el sistema de información para la participación ciudadana de Mairena del Aljarafe como instrumento básico unificado.

Artículo 10.— *El derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.*

Las personas, asociaciones, entidades y colectivos a las que se refiere este reglamento, tienen el derecho a la iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en el marco de los procesos de dirección de los asuntos públicos y en los términos recogidos en este reglamento.

Artículo 11.— *El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.*

1. Las personas, asociaciones, entidades y colectivos que estén interviniendo en los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de este reglamento, dispondrán de toda la información pública sobre los mismos, en virtud de lo regulado con carácter general en los Títulos II y III de la Ley 1/2014 de 24 de junio, Transparencia Pública de Andalucía, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. Con carácter general, toda la información correspondiente a los procesos de participación ciudadana contemplados en el presente reglamento se acogerá al régimen de publicidad activa que, con carácter mínimo se establece en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

3. Para los supuestos de restricciones al acceso de la información se estará a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 12.— *El derecho a recabar la colaboración de la Administración Local.*

1. Las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan con los requisitos incluidos en este reglamento tienen derecho a solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, en coherencia con lo dispuesto en este artículo y en el presente reglamento.

2. La solicitud habrá de dirigirse al Área de Participación Ciudadana con al menos quince días hábiles de antelación a la celebración de la actividad y deberá aportarse una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y la forma de realización.

3. El órgano competente, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo, en función de los medios disponibles y de la normativa vigente.

El órgano competente resolverá dicha petición en un plazo no superior a 10 días hábiles, motivando dicha resolución en caso negativo.

4. La solicitud de colaboración no eximirá a las personas promotoras de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando fuera procedente según la normativa vigente.

Artículo 13.— *Derecho de propuesta.*

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda dar contestación.

Artículo 14.— *Obligaciones generales del ente público local respecto a la participación ciudadana.*

1. El Ayuntamiento adecuará su estructura organizativa, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial y/o telemática.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías.

3. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá las medidas necesarias para que se consolide una ciudadanía responsable en valores cívicos, solidaria y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual desarrollarán las acciones positivas necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe impulsarán la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.

5. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá medidas para el fomento de la participación social de la mujer, de colectivos con necesidades especiales y de las personas con discapacidad.

6. El Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente dará respuesta a todas y cada una de las propuestas mencionadas en el artículo anterior.

### Título III

#### *Procesos de participación ciudadana*

Artículo 15.— *Definición.*

A los efectos de este reglamento el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá atender y apoyar, procesos participativos poco formalizados, y la obligación de fomentar procesos participativos de carácter formal, en los términos previstos en las leyes de aplicación y en éste Reglamento.

Constituyen procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, iniciados de oficio o a instancia de parte, que posibilitan el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección de los asuntos públicos locales.

Artículo 16.— *Objeto e inicio de los procesos de participación ciudadana.*

1. Se podrán desarrollar procesos de participación ciudadana no formal tanto por iniciativa ciudadana como por iniciativa municipal, utilizando las Instalaciones Municipales de Participación Ciudadana o las Instalaciones de las Juntas Municipales de Distrito. Si el motivo causante del proceso no evoluciona adecuadamente hacia su solución por la vía no formal, o alcanza una relevancia significativa, el Ayuntamiento promoverá su formalización.

2. Se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana formales sobre los siguientes asuntos o procedimientos:

- a) Sesiones plenarias ordinarias.
- b) Los procesos de elaboración de normas.
- c) Actividades de interés público o utilidad social o ambiental.
- d) Presupuestos participativos.
- e) La prestación de los servicios públicos.
- f) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

3. Corresponde al órgano competente por razón de la materia iniciar y determinar de forma concreta, comprensible y responsable en los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo procesos de participación ciudadana formal. En caso de inactividad de este órgano, cualquier persona o colectivo podrá exigir su actuación como derecho ciudadano. No obstante, estos asuntos o procedimientos deberán ser determinados teniendo en cuenta las posibles iniciativas ciudadanas que hubiera al respecto, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.

4. Se podrán desarrollar procesos de participación ciudadana no formal vinculados a asuntos sociales, ambientales, o convivenciales, en los que haya un número significativo de personas interesadas o exista conflicto de interés entre grupos de ellas.

Artículo 17.— *Inscripción en determinados procesos de participación ciudadana.*

Para facilitar la interlocución del Ayuntamiento con las personas, asociaciones, entidades y colectivos interesados en participar, se podrá habilitar la inscripción en determinados procesos participativos ante el órgano competente para su tramitación dentro de los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18.— *Eficacia de los procesos de participación ciudadana.*

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del correspondiente ámbito de gobierno local en la adopción de las decisiones que les corresponden. Además el Ayuntamiento actuará con rigor y decisión para aprovechar las oportunidades que cada proceso ofrezca para el buen gobierno municipal.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este reglamento y no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana previstos en este reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de las normas de este reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

Artículo 19.— *Participación en sesiones plenarias ordinarias.*

1. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de 14 años en los supuestos que la normativa lo contemple, empadronados en Mairena del Aljarafe, los Órganos de Participación Ciudadana, las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento, podrán solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, sin que las propuestas totales excedan de dos por sesión.

La solicitud podrá realizarse indirectamente a través de los órganos de participación contemplados en este Reglamento o bien directamente mediante los cauces establecido en la legislación reguladora de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas, con al menos quince días de antelación a la celebración de la sesión ordinaria del Pleno y habrá de contener como mínimo:

- Identificación de la persona o entidad proponente.
- Exposición de motivos de la propuesta.
- Proposición de necesidad de recursos humanos, técnicos y económicos.
- Firmas autenticadas del uno por ciento del censo municipal.

2. La inclusión o no de la solicitud de la propuesta será resuelta por el órgano municipal competente, con posterioridad a la emisión de los informes jurídicos, económicos y financieros por habilitados nacionales. La inadmisión de la propuestas deberá ser motivada, existiendo la posibilidad de recurrir dicha inadmisión ante la Alcaldía.

3. El Alcalde tiene la facultad de determinar el Orden del Día de las sesiones Plenarias y éstas se desarrollarán según lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

4. Una vez admitida, la proposición será expuesta en la misma sesión plenaria por la persona o representante de la asociación, entidad o colectivo proponente. Dando lugar al correspondiente debate y votación de la corporación conforme al Reglamento Orgánico Municipal de la Corporación.

5. La propuesta ha de versar, en todo caso, sobre materia de competencia local, quedando excluidos asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

Artículo 20.— *Participación en los procesos de elaboración de normas.*

1. El órgano competente podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana formal para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales, para el que convocará a la ciudadanía y/o las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento para la aportación de propuestas y establecerá los términos del proceso.

2. La aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se efectuará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 21.— *Participación en actividades de interés público.*

1. Las personas, asociaciones, colectivos y entidades que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo actividades de interés público o utilidad social y de competencia municipal, siempre que dicha solicitud contenga, al menos:

- Identificación de la persona o entidad proponente.
- Exposición de motivos de la propuesta.
- Proposición de necesidad de recursos humanos, técnicos y económicos.
- Firmas autenticadas del uno por ciento del censo municipal.

Alternativamente se podrá realizar la solicitud indirectamente a través de los órgano de participación contemplados en este Reglamento.

2. La propuesta ha de versar, en todo caso, sobre materia de competencia local, quedando excluidas actividades que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

Artículo 22.— *Presupuestos participativos.*

1. Mairena del Aljarafe conforme a sus competencias y atribuciones podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuestos consolidado.

2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. La ciudadanía, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este reglamento podrán participar formalmente en los presupuestos municipales participativos, en los términos establecidos en una norma promulgada a tal efecto y en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 23.— *Participación en la prestación de los servicios públicos.*

La participación formal en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se realizará de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 24.— *Participación en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.*

1. Las personas, asociaciones, entidades y colectivos de participación ciudadana reconocidos en este reglamento, podrán participar en el seguimiento las políticas públicas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. El seguimiento de la ejecución de las políticas públicas se realizará preferentemente a través de dos vías: la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana mediante la presentación del correspondiente informe de ejecución de las políticas públicas sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014 de 24 de junio y la realización de sondeos y encuestas al conjunto de la ciudadanía.

## Título IV

*Régimen de las Consultas Populares*Artículo 25.— *Definición y objeto.*

A los efectos de este reglamento se entiende por consulta popular local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario sobre asuntos de interés público que les afecten y que sean de la respectiva competencia local.

Este título tiene por objeto la regulación de las consultas participativas en el ámbito competencial de este consistorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y con los requisitos y las excepciones establecidas en el citado precepto y en el presente reglamento:

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

2. La consulta popular en todo caso contemplará:

— El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

— El derecho que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

3. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

4. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.

Artículo 26.— *Ámbito subjetivo.*

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas reguladas en el presente título toda la ciudadanía comprendida en los intervalos de edad establecidos por la normativa de aplicación, empadronadas en Mairena del Aljarafe y cualquier otra entidad jurídica de carácter económico, cultural, deportivo o social que esté prevista en la normativa correspondiente.

Tendrán derecho a participar en las consultas participativas no formales todas las personas que acrediten tener su residencia en Mairena del Aljarafe.

Se entiende por consultas participativas locales no formales, entre otras, los sondeos y encuestas, así como los actos públicos realizados por el Ayuntamiento en orden a conocer, de manera continuada, el pulso de la opinión ciudadana.

Artículo 27.— *Sistema de votación.*

1. En las consultas participativas reguladas en este título, la participación se articulará mediante un sistema de votación y tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.

2. La votación presencial se celebrará en uno o varios días determinados, preferentemente en instalaciones públicas y con las garantías determinadas en este reglamento.

3. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe tenderá a asegurar la emisión del voto preferentemente a través de sistemas electrónicos.

4. En las consultas participativas no formales se adecuará el modo de toma de decisión a la naturaleza del asunto y del proceso.

Artículo 28.— *Asuntos objeto de consulta.*

Las consultas reguladas en este título podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia de local, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia, individual o colectiva, para la vida ordinaria del conjunto de la población o de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 29.— *Asuntos excluidos de la consulta.*

Las consultas reguladas en este título no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

Artículo 30.— *Vinculación de la consulta.*

1. Las consultas participativas reguladas en este reglamento son de naturaleza consultiva

2. En todas las consultas reguladas en este título, cuando el gobierno local se apartara o asumiera lo decidido en un proceso de consulta por la mayoría de la población que hubiera participado en tal convocatoria, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 31.— *Procedimiento de las consultas.*

Los procedimientos de consultas contenidos en este título se regirán por lo regulado en la legislación relativa a consultas populares.

## Título V

*Estudio de Opinión Ciudadana*Artículo 32.— *Sondeos de opinión.*

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Mairena del Aljarafe, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa del población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

3. Además, se contará con la posibilidad de realizar encuestas online y foros temáticos en la página web municipal



## Título VI

*De los Órganos de Participación Ciudadana*Artículo 33.— *El Consejo de Participación Ciudadana.*

1. El Consejo de Participación Ciudadana será el máximo órgano consultivo de participación, con las funciones de información, estudio, debate seguimiento y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, medioambiental, económico, social y cultural de nuestra ciudad.

2. Tendrá la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social, educativo y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos. Todo ello a fin de favorecer una mayor corresponsabilidad de las organizaciones ciudadanas así como del conjunto de la población mairenera.

3. El Consejo de Participación Ciudadana será, también, un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales y territoriales que pudieran existir o estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad. El Consejo de Participación Ciudadana debe ser coordinador, impulsor y dinamizador de las iniciativas sociales.

4. Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local, por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento y en cuya elaboración deberá realizarse a través de un proceso de participación ciudadana.

Para la determinación de su composición, competencias y funcionamiento se tendrán en cuenta la opinión de las personas, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este Reglamento.

5. El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso participativo de creación del Consejo de Participación Ciudadana en un periodo no superior a los doce meses siguientes de la de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 34.— *Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*

Para la defensa de los derechos de la ciudadanía ante la Administración Municipal, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá crear una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conforme al Reglamento Orgánico Municipal, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico.

Para la determinación de su composición, competencias y funcionamiento se tendrán en cuenta la opinión de las personas, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este Reglamento.

Todas las sugerencias y reclamaciones aceptadas, así como su situación, se expondrán en la página web del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso participativo de creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en un periodo no superior a los doce meses siguientes de la de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 35.— *De los Consejos Sectoriales.*

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales. A tal fin, los concejales o concejalas responsables de las diferentes Áreas y órganos en que se estructurará la organización municipal, podrá fomentar la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones. Siendo imprescindibles su funcionamiento permanente y continuo, superando legislaturas, de los Consejos Municipales de Economía y Desarrollo, de Educación, de Cultura y de Salud y Medioambiente por lo que significan estos temas y repercuten en la ciudadanía.

Su funcionamiento y composición, será regulada reglamentariamente junto con la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la determinación de su composición, competencias y funcionamiento se tendrán en cuenta la opinión de las personas, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este Reglamento.

## Título VII

*Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de la declaración de entidades de utilidad pública*

## Capítulo I

*Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*Artículo 36.— *El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.*

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe será gestionado por el órgano competente en el área de Participación Ciudadana.

El registro se practicará a instancia de las asociaciones, entidades y colectivos conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37.— *Ámbito subjetivo.*

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, entidades y colectivos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones.
2. Tener sede en el municipio de Mairena del Aljarafe o tener una sección de la asociación en nuestro municipio.
3. Estar comprendido dentro de sus Estatutos, la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Mairena del Aljarafe y la mejora de su calidad de vida.
4. Realizar programas y actividades que redunden en beneficio de ciudadanía de Mairena del Aljarafe.

Artículo 38.— *Presentación de solicitudes.*

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción a través de los medios electrónicos previstos por el Ayuntamiento y regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en modelo normalizado dirigido a la Delegación competente en Participación Ciudadana o por cualquier otro previsto en dicha Ley, acompañado de la siguiente documentación digitalizada:

1. Estatutos de la entidad, revisados y aprobados por la Administración Autonómica o Estatal, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, conforme al Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
3. Relación nominal de las personas que ocupan los cargos directivos ( Certificación firmada por la secretaria de la Asociación o Entidad)
4. Acta de la asamblea Constituyente.
5. Censo de socios (Certificación firmada por la secretaria de la Asociación o Entidad).
6. NIF de la presidencia de la Entidad.
7. CIF de la Entidad.

La presentación de la documentación exigida para la inscripción de una asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadana se realizará conforme al contenido recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 39.— *Plazo de subsanación y resolución.*

1. Cuando las solicitudes presentadas adolezcan de alguna falta, se le requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación.

Transcurrido este plazo sin atender el requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud mediante resolución motiva.

2. El Concejal o Concejala competente en Participación Ciudadana dictará resolución acordando o denegando la inscripción, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o la subsanación en caso de requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haber dictado resolución expresa, el interesado o interesada podrá entender estimada su petición.

3. La resolución que acuerde la inscripción indicará expresamente que la misma se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados o interesadas de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

4. Se podrá denegar la inscripción solicitada cuando concurra la entidad no reúna los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo o los establecidos en este reglamento.

5. Las resoluciones de los procedimientos de inscripción no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente.

Artículo 40.— *Obligaciones de las entidades inscritas.*

1. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la modificación.

2. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 41.— *Publicidad de los datos registrados.*

Los datos obrantes en el Registro serán publicados en la sitio web del Ayuntamiento y podrán ser cedidos a terceros, salvo renuncia expresa de la entidad, de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## Capítulo II

### *De la declaración de utilidad pública municipal*

Artículo 42.— *Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.*

1. Las entidades inscritas en el Registro con arreglo al presente reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio de Mairena del Aljarafe tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores/as y usuarios/as, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
2. Interés público municipal y social para la ciudadanía de Mairena del Aljarafe, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 43.— *Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.*

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud a través de los medios electrónicos regulados en la ley del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación digitalizada:

1. Certificación del número de socios/as al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
2. Memoria de las actividades en las que haya estado incluido el ámbito municipal así como los convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anterior a la solicitud.
3. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 44.— *Tramitación de la declaración de utilidad pública.*

1. Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad y de la Junta de Distrito correspondiente.

2. La Delegación competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Mairena del Aljarafe.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 45.— *Derechos de entidades declaradas de utilidad pública.*

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en el presente reglamento, así como utilizar la mención «utilidad pública municipal» en sus documentos, teniendo dicho otorgamiento validez y efectividad en el ámbito local.

Artículo 46.— *Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.*

1. Será motivos de revocación de la declaración de utilidad pública los siguientes:

- a) Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública.
- b) La actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.
- c) Voluntad de la propia entidad ciudadana.
- d) Cualquier otro motivo que se establezcan en las normas de aplicación.

2. El procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará las normas del procedimiento administrativo previstas en la legislación vigente en materia de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y a la normativa reguladora del derecho de asociación. El expediente se iniciará por el área competente en materia de Participación Ciudadana de oficio o a instancia de personas interesadas.

3. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los distritos correspondientes, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario, recavados los mismos se dará trámite de audiencia a la entidad interesada.

4. El área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior anotación en el Registro.

## Título VIII

### *Del fomento de la participación ciudadana*

Artículo 47.— *Medidas de fomento de la participación ciudadana.*

1. El Ayuntamiento fomentará el asociacionismo, la cultura participativa y los entornos favorables a ella, pudiendo poner a disposición de las entidades los medios técnicos y/o económicos, en su caso, que resulten adecuados para esta finalidad, dentro de las disponibilidades existentes.

2. Así mismo se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:

- a) Programas de formación para la ciudadanía, fomentando especialmente la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
- b) Programas de formación para el personal al servicio del Ayuntamiento.
- c) Campañas de sensibilización y difusión.
- d) Medidas de apoyo y seguimiento.
- e) Medidas de accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- f) Convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana para la cesión temporal u ocasional de medios públicos, apoyo técnico u otros medios similares.
- g) Convenios de colaboración con entes supramunicipales.
- h) Líneas de subvenciones y ayudas.
- i) Evaluación y seguimientos de los programas con la finalidad de la creación de una memoria anual.
- j) Gestión y Mantenimiento del Sistema de Información para la Participación Ciudadana de Mairena del Aljarafe.
- k) Promoción y realización campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia, cooperación y consenso

El Ayuntamiento pondrá en marcha el programa anual de seguimiento y difusión de la participación ciudadana en Mairena del Aljarafe que deberá contener como mínimo:

- Las personas responsables político y responsable técnico, de su funcionamiento así como de su presentación y aprobación por el Pleno Municipal.
- Evaluación y conclusiones del programa anterior.
- Justificación y finalidad.
- Objetivos específicos.
- Medios y recursos municipales a disponer
- Condicionantes de incertidumbres posibles.
- Indicadores de seguimiento, cumplimiento y evaluación.
- Vía, medios de difusión y participación.

## Título IX

*De las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración*Artículo 48.— *Subvenciones y ayudas públicas.*

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe fomentará la participación ciudadana a través de convocatorias de subvenciones públicas para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana, con pleno respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo que establezca la legislación general en materia de subvenciones y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

2. La Delegación competente en materia de participación ciudadana, convocará líneas de subvenciones y ayudas para la promoción de la participación ciudadana destinadas a entidades locales y entidades sociales de participación ciudadana de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

3. La Delegación competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 49.— *Régimen de concesión de subvenciones.*

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, la normativa reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por el reglamento general y/o específico de subvenciones aprobados, en su caso, por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y por las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 50.— *Cuantía de las subvenciones.*

1. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

2. Del mismo modo, conforme a la legislación en materia de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine la convocatoria.

Artículo 51.— *Derechos y obligaciones de la entidad perceptora de subvenciones.*

La entidad perceptora de la subvención está obligada a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que puedan efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas.

7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la legislación en materia de Subvenciones.

13. Tener todas las modificaciones y cambios de Miembros de la Junta Directiva notificadas legalmente al Registro de Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 52.— *De la convocatoria de subvenciones.*

1. Como norma general, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, boletines oficiales y demás medios de difusión de la información municipal.

2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. El objeto y la finalidad de la subvención.

2. Requisitos para solicitar la subvención.

3. Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria o dirección telemática.

4. Lugar, medio y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 53.— *De las bases de la convocatoria.*

1. Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla.

2. Las bases deberán respetar este reglamento y contendrán, como mínimo:

1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
3. Requisitos que habrán de reunir las entidades solicitantes.
4. Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
5. Documentos e información que deben acompañar a la petición.
6. Criterios de valoración de las peticiones.
7. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
8. Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
9. Forma de pago de la subvención concedida.
10. Plazo de resolución del procedimiento.

Artículo 54.— *Convenios de colaboración.*

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y/o declaradas de utilidad pública municipal con arreglo al presente reglamento.

## Título X

### *De utilización de recursos públicos municipales*

Artículo 55.— *Utilización de bienes municipales.*

1. Las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento podrán solicitar el uso temporal de locales, instalaciones de titularidad municipal y/o bienes muebles, para la realización de actividades ante el órgano competente en materia de participación ciudadana.

2. En caso de que la solicitud se circunscriba a días determinados sin que conlleve un uso temporal prolongado, la solicitud expresada habrá de hacerse con un plazo mínimo de antelación de quince días.

3. En la solicitud se habrá de describir la necesidad de uso, con indicación expresa de persona responsable, tiempo de utilización y motivo del mismo.

4. El órgano competente resolverá motivadamente concediendo o denegando tal solicitud. La concesión, en su caso, conllevará la responsabilidad de la entidad por el buen uso y conservación de los recursos públicos así como la obligación de asumir los gastos inherentes a su utilización, a las inversiones que fueran necesarias para el mantenimiento de los bienes y a la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 56.— *Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.*

1. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas.

2. Incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

3. Pondrá en funcionamiento un canal web dentro de la sede electrónica municipal, basado en el sistema de información para la participación ciudadana de Mairena del Aljarafe, con contenidos y servicios participativos en su funcionamiento.

*Disposiciones adicionales.*

Primera: El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones, podrá crear otros Órganos para facilitar la participación ciudadana.

Segunda: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y los acuerdos municipales.

*Disposición transitoria.*

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas, debiendo notificar la actualización de datos en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del mismo.

*Disposición final.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

1. El reglamento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en los medios existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 9 de septiembre de 1999, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente reglamento orgánico.»

Mairena del Aljarafe a 20 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.